

Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2021-GRH/ORA

Huánuco, 20 OCT. 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 130-2021-GRH/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que “La autonomía es el Derecho de capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que “La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS refiere que: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, en relación a lo señalado, **los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo**, por su parte, los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 130-2021-GRH/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2021, se aprobó el acto de disposición de un (01) bien mueble, de propiedad del Gobierno Regional de Huánuco, en la modalidad de Donación, a favor de la Municipalidad Distrital de Ripan, (...).



Que, en el presente caso, se ha advertido que, en el contenido del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 130-2021-GRH/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2021, se transcribe: *Año: 1997*, debiendo ser lo correcto: *Año: 1992*.

Que, estando a lo expuesto, al Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 869-2019-GRH/GR, de fecha 20 de noviembre de 2019 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** de oficio, el error material contenido en el **Artículo Primero** de la Resolución Directoral Regional N° 130-2021-GRH/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2021, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

Artículo Primero.- APROBAR el acto de disposición de un (01) bien mueble, de propiedad del Gobierno Regional de Huánuco, en la modalidad de Donación, a favor de la Municipalidad Distrital de Ripan, cuya descripción y característica se detalla en el Informe Técnico N° 031-2021-GRH-ORA/OP, de fecha 31 de agosto de 2021 y detalladas a continuación:



• CAMIONETA		
Bien	:	Camioneta
Marca	:	NISSAN
Placa	:	OO-2589
Año	:	1992
Modelo	:	20ZUFLGD21S F-20
Chasis	:	UFGD21480158
Motor	:	Z20627582
Color	:	Azul
Estado	:	Inoperativo
Código Patrimonial	:	678250000006
Cuenta Contable	:	1503.0101
Valor Neto en libros	:	S/. 1.00

Artículo Segundo. – **DEJAR SUBSISTENTE**, los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 130-2021-GRH/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2021.

Artículo Tercero. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración, Oficina de Patrimonio, la Municipalidad Distrital de Ripan, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE